



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 99/2023

NOSOTROS, ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], Departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**, y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....]; homologado debidamente con el Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de [.....] de la Sociedad **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” debe prestar el **“SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la manera siguiente:

ITEM	SUB ITEM	Detalle	VISITA/MES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
5		Centro Judicial Integrado de Soyapango	3	\$7,333.71	\$22,001.13
7		Edificios del Centro Judicial de San Miguel			
	7.1	Torre Judicial de San Miguel	3	\$6,336.58	\$19,009.74
	7.2	Centro Judicial “Dr. David Rosales P” y Periferia de San Miguel	3	\$8,733.63	\$26,200.89
	7.3	Centro Judicial de Ciudad Barrios, San Miguel	3	\$1,862.46	\$5,587.38
	7.4	Centro Judicial de Chinameca, San Miguel	3	\$1,862.46	\$5,587.38
10		Red de Bibliotecas Judiciales “Dr. Ricardo Gallardo”			
	10.1	Metapán	1	\$160.91	\$160.91
	10.2	Santa Ana	1	\$160.91	\$160.91
	10.3	Ahuachapán	1	\$160.91	\$160.91
	10.4	Sonsonate	1	\$160.91	\$160.91
	10.5	San Salvador	1	\$993.38	\$993.38
	10.6	Soyapango	1	\$238.68	\$238.68
	10.7	Suchitoto	1	\$139.24	\$139.24

	10.8	Zacatecoluca	1	\$154.54	\$154.54
	10.9	Usulután	1	\$154.56	\$154.56
	10.10	San Miguel	1	\$242.43	\$242.43
	10.11	San Francisco Gotera Morazán	1	\$249.75	\$249.75
12		Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"			
	12.1	Instituto de Medicina Legal Centro de Gobierno, Oficina Central, San salvador	3	\$3,615.67	\$10,847.01
	12.2	Instituto de Medicina Legal Regional Occidente II- Sonsonate	3	\$2,196.66	\$6,589.98
	12.3	Instituto de Medicina Legal Regional Paracentral - San Vicente	3	\$2,196.65	\$6,589.95
17		Centro Judicial de Ilobasco, Cabañas.	3	\$1,290.88	\$3,872.64
	17.1	Anexo al Centro Judicial de Ilobasco, Cabañas.	3	\$692.52	\$2,077.56
22		Centro Judicial "Lic. José Orlando Meléndez Macay" de San Francisco Gotera, Morazán.	3	\$1,265.01	\$3,795.03
	22.1	Tribunal de Sentencia, San Francisco Gotera, Morazán	3	\$632.50	\$1,897.50
	22.2	Juzgado de Familia, Juzgado de Menores, Juzgado de Instrucción, de San Francisco Gotera	3	\$632.50	\$1,897.50
24		Centro Judicial "Dr. Miguel Tomás Molina" Zacatecoluca, La Paz	3	\$1,409.92	\$4,229.76
25		Centro Judicial "Dr. Hugo Lindo" de La Unión.			
	25.1	Centro Judicial "Dr. Hugo Lindo" de La Unión.	3	\$1,851.76	\$5,555.28
	25.2	Juzgado Primero de Familia de La Unión	3	\$661.56	\$1,984.68
	25.3	Tribunal de Sentencia de La Unión	3	\$661.56	\$1,984.68
	25.4	Juzgado de Menores de La Unión	3	\$661.56	\$1,984.68
26		Centro Judicial Dr. Alonso Reyes Guerra, Santa Rosa de Lima			
	26.1	Juzgado 1° de Paz Centro Judicial Santa Rosa de Lima Juzgado 2° de Paz Centro Judicial Santa Rosa de Lima Juzgado de Lo Civil Centro Judicial de Santa Rosa de Lima Administración del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima	3	\$1,496.01	\$4,488.03
	26.2	Tribunal de Instrucción de Santa Rosa de Lima	3	\$785.54	\$2,356.62
28		Centro Judicial "Dr. Enrique Córdova p." de Usulután			
	28.1	Centro Judicial "Dr. Enrique Córdova p" de Usulután.	3	\$1,957.71	\$5,873.13
	28.2	Juzgado 1° de familia de Usulután	3	\$719.53	\$2,158.59
	28.3	Juzgado 2° de familia de Usulután	3	\$702.90	\$2,108.70
	28.4	Centro Judicial de Santiago de María	3	\$745.60	\$2,236.80
TOTAL, INCLUYE IVA					\$153,730.86

Además EL CONTRATANTE, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a

efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación LP veintiuno/ dos mil veintitrés; **b)** Nota de Aclaración N° uno de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° veintiuno dos mil veintitrés; **f)** La Resolución del Recurso de Revisión de la Licitación Pública N° veintiuno/dos mil veintitrés de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por el monto de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$153,730.86)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán pagados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**”, y presentando el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” de los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP), por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a prestar el servicio, como se establece en la Sección IV de las Bases de Licitación o en el

lugar que "EL CONTRATANTE", a través de los Administradores de contrato, lo determinen; así como el plazo para el servicio será en los plazos establecidos en la Sección IV, de las Bases de Licitación; a partir del uno de octubre, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y tendrá vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA" garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, "LA CONTRATISTA" presenta en ésta fecha, Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTITRES MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23.059.63)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de doce meses, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: **para el ÍTEM N° 5, Señor Moisés David Armero Santos**, Colaborador de servicios del Centro Judicial Integrado de Soyapango; **para el ÍTEM N° 7, señor José Eguiberto Carmona**, Colaborador Técnico del Área de mantenimiento de Centros Judiciales de San Miguel; **para el ÍTEM N° 10, Técnica Ángela Lorena Olmedo Martínez**, Jefe del Departamento y Coordinación de Bibliotecas Judiciales; **para el ÍTEM N° 12, Licenciado Ricardo Alonso Morales Henríquez**, Jefe Interino del Departamento Administrativo del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer de la Corte Suprema de Justicia; **para EL ÍTEM N° 17, señora Trinidad Santamaría Domínguez**, Auxiliar de Oficina del Centro Judicial de Ilobasco, Cabañas; **para el ítem N° 22, Lic. Reinaldy Flores Echeverría**, Administrador de Centro Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; para el **ÍTEM N° 24, señor Juan Antonio Surio**, sub Jefe y encargado de Transporte del Centro Judicial Dr. Miguel Molina Zacatecoluca, La Paz; **para el ÍTEM N° 25, Ing. Rolando Ovidio Lazo Flores**, Administrador de Centro Judicial de La Unión; para el **ÍTEM N° 26, Licda. Yolanda Rosibel Flores Rodríguez**, Administradora del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima; **para el ITEM N° 28, Licenciada Eunice Jeannette Pérez de Gutiérrez**, Secretaria del Centro Judicial de Usulután; Teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado por causas surgidas en la ejecución contractual y otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, podrán realizarse prórrogas a los

plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del contratante. Aprobada la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, y la Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, salvo en los casos excepcionales: dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de la Contratista. Y para que surta efecto tal prórroga bastará mediante acuerdo o resolución en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente de La Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, por parte de la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no brindar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad

de San Salvador. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL, DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [.....].- En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*